



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 23 ABR 2009

VISTO el expediente N° 3611/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN INGENIERÍA, conforme a la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 90/96, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN INGENIERÍA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y



RESOLUCION N°

616



Ministerio de Educación

ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 853 del 14 de diciembre de 1999, motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial al título de DOCTOR EN INGENIERÍA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al vencimiento de la acreditación no ha realizado convocatoria para el área de las Ciencias Aplicadas, lo que impide que la Universidad someta la carrera en cuestión a un nuevo proceso de evaluación.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución de acreditación efectúa recomendaciones para la implementación de la carrera.

Que ha tomado la intervención que la corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

H
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE
SUS, POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 853 del 14 de diciembre de 1999 al título de posgrado de DOCTOR EN INGENIERÍA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN INGENIERÍA, a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgado en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU N° 853 del 14 de diciembre de 1999.

Sr. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N° 616

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

616



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas.

TÍTULO: DOCTOR EN INGENIERIA.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título universitario de grado más alto en su disciplina o afín otorgado por universidades argentinas o extranjeras reconocidas con antecedentes comprobables de iniciación a la investigación.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios es de carácter personalizado por lo cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad conjuntamente con los antecedentes del postulante y del Director de Tesis quien deberá asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo de la investigación.

Se debe aprobar un Núcleo Básico Formativo con asignaturas como: Matemática Aplicada; Métodos Numéricos en Mecánica de Sólidos o Mecánica de Fluidos; Introducción al Método de los Elementos Finitos o Hidrodinámica de los Cuerpos de Agua y posteriormente, tomar cursos de carácter optativo sugeridos.

Las actividades deberán cumplirse en un lapso igual o inferior a seis (6) años corridos.

OTRO REQUISITO:

- La Tesis del Doctorado deberá ser defendida públicamente.

Las actividades deberán cumplirse en un lapso igual o inferior a seis (6) años corridos.